



6 de noviembre de 2023  
FCS-822-2023

M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo  
Directora  
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Conforme a la solicitud presentada mediante el oficio CU-1868-2023 con fecha del 16 de octubre de 2023, referente a la emisión de un criterio unificado sobre la consulta especializada acerca del proyecto denominado **Ley de reducción de la jornada laboral por cuidados domésticos y labores de cuidado para hombres y mujeres (expediente N.º 23.632)**.

Con base en los dictámenes emitidos, esta Decanatura no recomienda la aprobación del proyecto hasta tanto, no se vea sometido a una mayor reflexión.

**Criterio enviado por la directora de la Escuela de Antropología, Dra. Claudia Palma Campos (oficio EAT-529-2023 fechado 2 de noviembre de 2023) y elaborado por la M. Sc. Paula León Saavedra.**

“Considerando que:

1. Las tareas de cuidado son una realidad que requiere la dedicación de tiempo para la atención y protección de personas con autonomía limitada.
2. Que en una sociedad equitativa e incluyente las tareas de cuidado pueden ser asumidas por hombres y mujeres, aunque en la actualidad esas tareas son doblemente asumidas por mujeres.
3. El derecho al trabajo y la distribución equitativa de oportunidades, son acciones estratégicas para población en condiciones de vulnerabilidad.

Se observa que el proyecto de ley: Reducción de la Jornada laboral por cuidados domésticos y labores de cuidado para hombres y mujeres, contenido en el expediente N.º 23.632 toma en consideración las desigualdades de género existentes en la sociedad costarricense, las tendencias de envejecimiento poblacional, así como la necesidad de generar propuestas para una sociedad inclusiva que incorpore la realidad de las





personas cuidadoras y su necesidad de sumarse a la fuerza laboral. La propuesta radica en la flexibilidad horaria de la jornada laboral diaria, hasta un 50% por periodos definidos, por lo que se recomienda su votación a favor de la aprobación de la ley.”

**Criterio enviado por el director a.i. de la Escuela de Ciencias Políticas, M.A. Erick Hess Araya (oficio ECP-1465-2023 fechado 24 de octubre de 2023) y elaborado por la M. Sc. Marcela Piedra Durán y el Lic. Alexander Chaverri Carvajal, docentes de esta Unidad Académica.**

**Criterio del Lic. Chaverri Carvajal:**

“(…)

Es un texto de nueve artículos que pretende abrir una oportunidad para que las personas trabajadoras formales puedan tener algunos días para realizar tareas de cuidados informales.

Mi primera impresión es desfavorable. No puedo estar de acuerdo con una iniciativa que reduzca salario a las personas cuidadoras.

Por otra parte, podría ser una buena iniciativa para aquellas personas que cuidan personas en sus últimos días.

En síntesis, convendría conminar a la diputada proponente a que incluya contenido presupuestario (mediante a un impuesto a productos ultraprocesados por ejemplo) para financiar a la CCSS en función de cubrir el porcentaje de salario no remunerado.”

**Criterio de la M.Sc. Piedra Durán:**

“(…)

**recomiendo un criterio negativo al proyecto de ley por las siguientes razones:**

El título asignado al proyecto “Ley de reducción de la jornada laboral por cuidados domésticos y labores de cuidado para hombres y mujeres” no resulta acorde al contenido de la ley por cuanto la misma debería referir al trabajo doméstico no remunerado y labores de cuidado o solo a las labores de cuidado, que es en lo que se concentra el proyecto de ley.



Las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado son principalmente realizados por mujeres, por tal razón, la posibilidad de disminuir el ingreso de estas en un 50%, aunque se platee como voluntario, en la realidad, va a mantener o acrecentar las desigualdades y va en contra de su autonomía económica.

En el trasfondo de este proyecto pareciera que no hay un reconocimiento de que las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado contribuyen tanto al desarrollo económico familiar como al de los países. La falta de reconocimiento y de cuantificación económica invisibiliza el papel que desempeñan las mujeres a nivel macroeconómico, que, según ONU Mujeres, a nivel mundial, representa un 9 % del Producto Interno Bruto (PIB).

Además del problema de concepción antes explicado, específicamente el proyecto presenta otros problemas:

- I. el artículo 1 plantea tres supuestos según los cuales la persona trabajadora puede solicitar la reducción de hasta un 50% su jornada, lo que da a entender que podría solicitar menos. Respecto a los incisos a) y b) es imprescindible detallar y separar los supuestos, ya que no es lo mismo la necesidad de cuidado de una persona con discapacidad o adulta mayor, con riesgo de muerte o enfermedad grave (en un determinado periodo de tiempo) al cuidado de una persona (con discapacidad o adulta mayor) que requiere atenciones especiales de forma habitual. En el segundo supuesto surge la necesidad tan discutida de fortalecer la Red de Cuido, más que establecer la posibilidad de que las personas trabajadoras disminuyan sus ingresos.
- II. los artículos 3 y 5 presentan una contradicción respecto a los requisitos para que la persona trabajadora regrese a su jornada original, el artículo 5 plantea que se tendrá que dar preaviso con 30 días de antelación cuando finalice el período de reducción de jornada para su reincorporación a la jornada ordinaria de trabajo, mientras que en el artículo 3 la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada anterior “una vez concluido el período acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el período previsto.”
- III. no define los requisitos que debería cumplir la persona trabajadora para solicitar el cambio, lo que deja un vacío importante y en inseguridad jurídica a las partes involucradas.”



**Criterio suscrito por el director de la Escuela de Historia, M. Sc. Claudio Vargas Arias (oficio EH-1140-2023 fechado 23 de octubre de 2023).**

“Al respecto debemos indicar que las acciones positivas que respalden a grupos vulnerables, en riesgo o condiciones especiales merecen nuestro apoyo, por lo que el sentido de la propuesta es importante. Preocupa, no obstante que, al establecerse las relaciones de trabajo en un contexto desigual, no existirá la libertad ni el respaldo real para que, cuando la persona trabajadora tome la decisión respaldada por una eventual ley, en la práctica se haga nugatorio el derecho. Lo anterior, bien por presiones de un patrono que no acepte los extremos de la norma, bien porque resultará arriesgado ser cesado aduciéndose razones de necesidad del lugar de trabajo. Indudablemente que, de aprobarse la ley, esta debe ser acompañada por un proceso educativo a las partes y un fortalecimiento a los patronos de la necesidad de entender la salud como un requerimiento integral.”

**Criterio enviado por el director de la Escuela de Psicología, Dr. Jorge Sanabria León (oficio EPs-1640-2023 fechado 2 de noviembre de 2023) y elaborado por las docentes M.Sc. Adriana Rodríguez Fernández y la Dra. Mirta González Suárez, profesora emérita.**

**M. Sc. Adriana Rodríguez Fernández**

1. La argumentación del proyecto es clara en el tanto se reconoce la responsabilidad familiar del trabajo de los cuidados sin distinción de género. No obstante, en la misma justificación del proyecto se reconoce una realidad: el trabajo de los cuidados ha recaído históricamente sobre las mujeres y esta es una constante que se mantiene hasta la actualidad. Las encuestas sobre el uso del tiempo en Costa Rica evidencian las sistemáticas y significativas brechas de género en cuanto al tiempo que invierten las mujeres en las tareas de cuidado de personas menores de 12 años, personas adultas mayores o personas con algún nivel de dependencia. Si bien las brechas han disminuido ligeramente con relación al uso del tiempo para labores domésticas (cuido del hogar y preparación de alimentos), por otra parte, hay una tendencia al incremento en lo respectivo al cuidado otras personas. En cuanto a esto conviene que el argumento del proyecto contemple los resultados de la última Encuesta sobre uso del Tiempo del INEC para el año 2022.
2. Frente a esta realidad, el proyecto citado representa una condición de posibilidad para que los hombres asuman el trabajo de los cuidados, no obstante, sabemos que esto no será suficiente para un cambio cultural. En ese sentido, el proyecto no



atiende las condiciones estructurales que sostienen la división sexual del trabajo y por ende, la mayor concentración del trabajo de los cuidados en las mujeres. El riesgo que se contempla es que efectivamente sean más las mujeres las que accedan a la reducción de jornadas laborales, esto en detrimento de sus ingresos económicos y con la eventual duplicación o triplicación de jornadas de trabajo remunerado y no remunerado. Sin olvidar que las proyecciones relacionadas con el envejecimiento poblacional implicarían más personas adultas mayores que cuidar, siendo lo esperable que sean más mujeres las que asuman este encargo social. En poco o nada cambia el proyecto esta realidad.

3. Desde mi perspectiva, si bien el proyecto denota buenas intenciones, no sostiene propone concretamente las acciones afirmativas requeridas para avanzar en la igualdad y equidad de género en el ámbito del trabajo reproductivo y de los cuidados. A su vez, se concentra únicamente en las mujeres que tienen acceso a un trabajo asalariado, es decir, en condiciones de formalidad, pero desatiende al gran número de mujeres costarricenses que trabajan en condiciones de informalidad o bajo contratos basados en la flexibilización y desregulación laboral.
4. Comprender las brechas estructurales, culturales, económicas y subjetivas demostradas en por estudios sobre el trabajo de los cuidados nos permite reconocer que las condiciones en que un hombre accederá a este tipo de licencias de reducción de jornadas laborales para el cuidado serán significativamente distintas, y precisamente el proyecto no atiende dichas particularidades.
5. En el contexto de crisis económica nacional, la disminución de jornadas laborales que representen un impacto negativo en el ingreso económico representa una amenaza para el avance económico de las mujeres, su autonomía material y su avance profesional. Por el contrario, el país debería avanzar hacia el reconocimiento económico del trabajo de los cuidados.
5. Se recomienda mayor análisis y discusión de este proyecto a la luz de criterios basados en el enfoque de género y estudios nacionales e internacionales en este campo.

### **Dra. Mirta González Suárez**

“En principio estoy de acuerdo con todo proyecto que facilite el cuidado, ya que éste es una responsabilidad necesaria en el entorno familiar y afecta en gran grado a las mujeres, quienes en la mayoría de los casos son las encargadas de cubrir esta enorme tarea, sin la cual la sociedad entera se vería afectada. En la gran mayoría de los casos



esta labor se hace sin percibir algún aporte económico. Por lo anterior, en líneas generales recomendaría la aprobación. Sin embargo, reconozco que no tengo suficiente información para tomar una decisión de manera segura. He conocido casos concretos en los que la CCSS, provee de un permiso a hombres y mujeres para el cuidado de un pariente directo con enfermedad terminal. A la persona encargada se le entrega un subsidio desde el 60 al 100% del promedio de ingresos. Esto se encuentra en la ley 7756 "Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas". Este proyecto es más amplio y se refiere a discapacidades o edades que necesitan supervisión permanente, pero sería conveniente revisar que no afecte lo acordado en caso de cuidado de pacientes en fase terminal o personas menores de edad gravemente enfermas. Por lo anterior sugiero que se consulte la relación antedicha, no vaya a ser que al señalarse que puede pedir medio tiempo se afecte un derecho más amplio. En resumen: recomiendo su aprobación."

**Criterio enviado por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-1252-2023 fechado 2 de noviembre de 2023) y elaborado por las docentes, M. Sc. Laura Rivera Alfaro y la Mag. Marcia Leiva Chacón.**

1. Es importante que quede claro que el proyecto de ley no concede ningún tipo de derecho a las personas trabajadoras de este país, se podría hablar de reconocer un derecho que desde el año 1981 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había definido en su "*Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares N.º 156*", el cual se había obviado, o bien no se había identificado como una necesidad en el escenario nacional.
2. Si bien es cierto que los cambios producto del envejecimiento poblacional demandan nuevas necesidades y por tanto nuevas y creativas alternativas de respuesta del aparato Estatal, este proyecto de ley impresiona no ser esa respuesta necesaria; dado que significaría una disminución en el ingreso económico de los hogares de las personas trabajadoras que decidan gestionar el correspondiente derecho, afectándose de forma directa su calidad de vida y también la calidad de vida de las personas que requieren cuidado, quienes en su mayoría no solo dependen del cuidado directo de sus familiares, sino también del soporte material que éstos les brindan para la satisfacción de sus necesidades específicas.



3. Se generan dudas sobre el procedimiento de solicitud del mismo, el cual por ejemplo en su artículo N°5, indica que la gestión para solicitar la reducción de la jornada laboral debe realizarse con al menos 30 días de antelación, pero si es una situación de salud de emergencia, cuál sería la gestión y como podría acceder a este derecho una persona trabajadora que se encuentre dispuesta a disminuir no solo su jornada laboral, sino también sus ingresos económicos.

De esta manera, consideramos que la propuesta no responde a las responsabilidades de las personas trabajadoras que también cuentan con responsabilidades familiares de cuidado de terceros, por lo que nos encontramos en contra de dicho proyecto de ley, en tanto se mantenga en dichas condiciones.”

Atentamente,

 UCR Firmado digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/avc

C. Archivo